



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Trece (13) de marzo de 2024	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	-----------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	8	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo													

DEMANDANTE: LUCÍA DEL SOCORRO GARCÉS MEJÍA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LITISCONSORTE: MARIA TERESA MEJÍA MONTOYA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora LUCÍA DEL SOCORRO GARCÉS MEJÍA C.C. 32.332.561 demandante Doctor HÉCTOR MARIO CEBALLOS ESCOBAR TP 11.852 apoderado demandante Doctor SERGIO MARIN TAMAYO TP 285.505 curador litisconsorte Señor ANDRÉS FELIPE PÉREZ GARCÉS C.C. 8.355.688 citado Señora CLAUDIA ELENA PÉREZ GARCÉS C.C. 43.874.992 citado

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se admite el desistimiento de la prueba testimonial, y el Despacho estimó innecesario realizar interrogatorio de parte a la demandante.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 126 de 2024 del consecutivo general y N° 049 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora LUCÍA DEL SOCORRO GARCÉS MEJÍA, la suma de \$39.496.787 a título del retroactivo de la cuota parte del 63.01 % de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor ALVARO ANTONIO PEREZ MURIEL, liquidado desde el 28 de agosto del año 2011 hasta el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUCÍA DEL SOCORRO GARCÉS MEJÍA la indexación del retroactivo, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

QUINTO: COSTAS a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.700.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Se deja constancia que inicialmente se hizo referencia equivocada en la parte resolutive de la sentencia en el numeral primero al nombre completo del causante, y por petición del apoderado de la activa se corrigió. En el acta se refiere la parte resolutive corregida.

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c63b91066c3ba8c1bfc126a2890e45b53515bb9ba58dfa5266e2c32bc9679**

Documento generado en 13/03/2024 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>